REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 3 4/3 (de 8 de 2024)

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Controladas No. 74 E/DNFD Tipo BE, por haber infringido las normas establecidas en la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, al recibir el producto **Tranquinal 0.5mg x 50 comprimidos**, cantidades menores a las autorizadas, y **amonestar** a la licenciada lana Tejeira, Regente Farmacéutica del dicho establecimiento, toda vez que mediante el Informe técnico N° 018-22/DSC/DNFD de 22 de diciembre de 2022, el Departamento multa de Cinco Mil Un Balboas (B/.5,001.00) al establecimiento Laboratorios Bagó de de Panamá, S.A., se detectó lo siguiente de Sustancias Controladas de esta Dirección señala que en la evaluación de los informes sobre el manejo de sustancias controladas de la empresa Laboratorios Bago, Panamá, mediante la Resolución No. 096 de 27 de febrero de 2024 se sancionó S.A., con Licencia de Operación No. 3-039 A/DNFD; y de 74 E/DNFD Tipo Sustancias

En el informe de marzo de 2022, la Licda. Tejeira reportó el faltante de tres (3) cajas del producto Tranquinal $0.5 mg \times 50$ comprimidos, indicando "faltante de origen" sin presentar explicación al respecto, para lo cual se le informó que el caso se remitiría al área correspondiente para lo que

bultos del embarque, indicando que las cajas fueron abiertas en el Aeropuerto de Argentina por El 3 de agosto de 2022, la licenciada Tejeira ingresa nota, anexando orden de entrega de los

En el informe de agosto de 2022, nuevamente reportó faltante de cuatro (4) cajas del mismo producto, indicando "faltante de origen", igualmente sin presentar explicación al respecto.

referida empresa interpuso el Recurso de Reconsideración contra la misma, señalando en lo medular lo siguiente: (fojas 22-25) farmacéutica Iana Tejeira, y el señor Bogar Botello, representante legal de LABORATORIOS BAGO DE PANAMA, S.A., respectivamente, y el 3 de mayo de 2024, en tiempo oportuno, la licenciada Silka Omaris Arosemena, Apoderada Especial de la Que la precitada Resolución fue notificada el día 29 y 30 de abril de 2024 a la regente <u>e</u>

- La regente farmacéutica de Laboratorios Bago de Panamá, S.A., por instrucción del Departamento de Sustancias Controladas de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, gestionó para que las autoridades de Aduanas de Argentina informaran la condición en que fueron enviada el Aduanas de Argentina informaran la condición en que fueron enviada el se pudo haber producido en manos de los empleados del transportador aéreo producto Tranquinal 0.5mg x 50 a Panamá, lográndose deducir que el faltante (Copa Airlines) ya que estos informaron que los bultos estaban rotos
- funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otro semejantes". No es justo y equitativo que por una acción culposa negligente de un tercero se responsabilice a nuestro representado por un hecho del cual no tiene control (perdida de una cantidad cierta del producto). haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros causando perjuicios a Laboratorios Bago de Panamá, quien está amparado por una eximente de la responsabilidad, un caso de Fuerza Mayor, figura jurídica definida en el artículo 34d (sic) del Código Civil el cual dice: "Es la Fuerza Mayor, situación producida por hechos del hombre a los cuales no La situación claramente se evidenció, y resulta que el transportador aéreo incurrió en negligencia en la ejecución perfecta del servicio contratado, por un
- La supuesta falta grave en la que incurrió la empresa Laboratorios Bago de Panamá, S.A. está descrita en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, "Recibir o entregar cantidades mayores o menores a las

cantidad menos a lo autorizado, como del importador quien despacha menor a lo autorizado, como del importador quien recibe cantidad menor a lo autorizado, que este no fue la intención manifiesta por parte del exportador en Argentina y de nuestro cliente como importador. autorizadas en los permisos o vales." Esta infracción está estrechamente

- La posible infracción que la empresa Laboratorios Bago de Panamá, la acción correctiva sería una **amonestación** escrita, conforme lo dispone artículo **34** de la Ley 14 de 2016. que estaban rotos y abollados) en la que ha podido incurrir es en haber omitido información en el registro de información requerida por la autoridad, y como resultado de las acciones culposas del transportador (entregar bultos
- aplicación de sanciones, la que está manifestada en el artículo 33. Autoridad de sancionatorio Salud la potestad de considerar factores de ponderación en la contemplado en la Ley 14 de 2016 otorga la

"Artículo 33. Para imponer una sanción la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas

- tendrá en cuenta: 1. Los daños o Los daños que se hayan producido o puedan producirse
- VI W 4.
- Los beneficios obtenidos por el infractor. La condición de reincidencia del infractor. La intencionalidad del infractor o su grado de negligencia. Lo crevedad de la infracción "
- La gravedad de la infracción.
- La tipicidad de las infracciones tiene como marco doctrinal y jurisprudencial, proporcionalidad y debido proceso, por lo que la Autoridad de Salud puede aplicar el artículo 33 y 34 de la Ley 14 de 2016 ya que debe existir correlación entre la conducta infractora y la sanción.

impuesta El recurrente concluye su escrito solicitando que se modifique la sanción

Departamento de Sustancias Controladas para el criterio tecnico (יטוְם בֵּטׁרְ, זָ בְּיִבּיִּם Departamento de Sustancias Controladas para el criterio tecnico (יטוְם בַּטֹּרְ, זַ בְּיִבְּיִם Departamento de la Nota N° 031-DNFD-DSC-NI-2024 de 1 de agosto de 2024, este Departamento de la Nota N° 031-DNFD-DSC-NI-2024 de 1 de agosto de 2024, este Departamento de la Nota N° 031-DNFD-DSC-NI-2024 de 1 de agosto de 2024, este Departamento de la Nota N° 031-DNFD-DSC-NI-2024 de 1 de agosto de 2024, este Departamento de la Nota N° 031-DNFD-DSC-NI-2024 de 1 de agosto de 2024, este Departamento de la Nota N° 031-DNFD-DSC-NI-2024 de 1 de agosto de 2024, este Departamento de la Nota N° 031-DNFD-DSC-NI-2024 de 1 de agosto de 2024, este Departamento de la Nota N° 031-DNFD-DSC-NI-2024 de 1 de agosto de 2024, este Departamento de la Nota N° 031-DNFD-DSC-NI-2024 de 1 de agosto de 2024, este Departamento de la Nota N° 031-DNFD-DSC-NI-2024 de 1 de agosto de 2024, este Departamento de la Nota N° 031-DNFD-DSC-NI-2024 de 1 de agosto de 2024, este Departamento de la Nota N° 031-DNFD-DSC-NI-2024 de 1 de agosto de 2024, este Departamento de la Nota N° 031-DNFD-DSC-NI-2024 de 1 de agosto de 2024, este Departamento de la Nota N° 031-DNFD-DSC-NI-2024 de 1 de la N° 031-DNFD-DSC-NI-2024 d confirmarlo, ya que la empresa no presentó documento del transportador donde sería una amonestación escrita, y lo sustenta el recurso. Es posible que lo ocurrido puede ser responsabilidad de terceros, sin embargo, esto es difícil de 095/24/AL/DNFD asumiera la responsabilidad de los bultos rotos. (foja 29) argumentaciones planteadas por la recurrente, ⁻D de 8 de mayo de 2024 se le remitió e se recurrente, mediante la Nota No. remitió el presente Recurso al

mismo, previo las siguientes consideraciones: Que, vistas las argumentaciones vertidas por la Recurrente y el criterio emitido por el Departamento de Sustancias Controladas, corresponde a esta Dirección resolver el

- condición de los productos recibidos de las Autoridades aduaneras de Argentina, y en la nota REG-209-22 simplemente expresa que la línea aérea manifestó entregar bultos rotos y abollados, entonces ¿cuál fue la "fuerza mayor" acreditada? por el Departamento de Sustancias Controladas, la licenciada Tejeira no presentó ningún documento por parte de la línea aérea COPA donde se informa de la La recurrente invoca Fuera Mayor a lo acontecido con el faltante del producto Tranquinal 0.5mg x 50 comprimidos, sin embargo, como indica el criterio emitido
- menores a las autorizadas en los permisos o vales" está estrechamente relacionada a la conducta dolosa, pero es una interpretación errónea pues no se puede atribuir el significado a la norma legal una manera más libre, toda vez que la norma no dice "intencionalmente" o "deliberadamente", por ejemplo, y se sanciona solo por el hecho de recibir o entregar cantidades no autorizadas de sustancias solo por el hecho de controladas. También señala que la infracción "Recibir 0 entregar vales" est

(Página 3 de la Resolución No.<u>3供3</u> de 00 de agosto de 2024)

- diferentes a la autorizadas, el importador deberá a través de encuentran involucradas sustancias controladas. sin ninguna explicación, siendo responsable de todas las transacciones donde se Informe de marzo de 2022 y agosto de 2022 indicaba solamente "faltante de origen" farmacéutica de Laboratorios Bago de Panamá, S.A., en dos (2) ocasiones en el 2016 expresamente establece que el caso de importaciones cuyas cantidades sean como ya señalado en la Resolución recurrida, el artículo 21 de la Ley 14 de de ᆱ diferencia, no obstante, a licenciada lana Tejeira, nota indicar las regente
- Sobre el argumento de la letrada, en la cual haciendo referencia el artículo 33 de la Ley 14 de 2016, la Autoridad de Salud puede aplicar una amonestación toda vez que el descuido del transportador es lo que originó un faltante, y no se consideró tabletas del producto con sustancias controladas a través de dos ocasione indicar ni siquiera ante esta Dirección mediante una nota las razones diferencia como exige el artículo 21 de la Ley 14 de 2016, es **muy grave**, cajas de **Tranquinal 0.5mg x 50 comprimidos** y 4 cajas del mismo en unos meses después, es decir, **reincidencia del infractor**. Perder trescientos cincuenta (350) que no había la intencionalidad del infractor, grado de negligencia ni gravedad de la infracción, esta Dirección advierte la **gravedad de la infracción** por pérdida de 3 igualmente son graves que puedan producirse en la salud de las personas que los ocasiones, sin consuman de

se aportaron argumentos o pruebas que permitan variar la decisión, corresponde a esta Dirección pasar a resolver el mismo, Que en virtud de lo antes expuesto y dado que, con el recurso de reconsideración, no

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener, en todas sus partes, la Resolución No. 096 de 27 de febrero de

SEGUNDO: Comunicar a la empresa **Laboratorios Bago de Panamá, S.A.**, que tiene derecho a interponer Recurso de Apelación, y para ello cuenta con cinco (5) días devolutivo. hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

de 19 de mayo de 2016; Ley 419 de 1 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024. FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 14

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MGTR/URIEL B. PÉREZ M. Director Nacional de Farmacia y Drog

*UP/Ll/m*Exp. 003-23

En la Ciudad de Panamá

a las 3:10 de la lande

del día 10 de Octubre

de 2024 se notificó al Sr.(a)

SiUS O mana Quasimora

con Cédula N° 8-826-2489

w